**REPÚBLICA DE PANAMÁ**
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**RESOLUCIÓN No.664**
**23 de octubre de 2026**

"Por medio del cual se le concede a la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** autorización como Auxiliar de la Función Pública Aduanera como Operador de Tiendas Libres en un depósito especial de mercancía no nacionalizada dentro de la Terminal de Cruceros de Panamá, Isla Perico"

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS**
en ejercicio de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que mediante la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial No.27268-B de 17 de abril de 2013, adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), texto concomitante con el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, que dicta disposiciones complementarias;

Que el artículo 122 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, estipula que los operadores de tiendas libres son entidades que, como consecuencia de leyes especiales, se les da la categoría de tiendas libres, en cuyo recinto las mercancías pueden ingresar con suspensión de tributos demás cargos eventualmente aplicables;

Que igualmente, el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), en la Sección VIII, artículo 129 y siguientes, regula el régimen de Operador de tiendas libres, y establece el registro, obligaciones, ingreso y salida de las mercancías a las tiendas, entre otros;

Que el artículo 80 del Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, señala que se exceptúa de la obligación de contratar el Servicio de control y vigilancia aduanera, entre otros, las tiendas libres ubicados en los puertos y aeropuertos habilitados para el comercio internacional, quienes deberán contribuir previamente con el ¾ de 1% del valor en aduanas de las mercancías que se vayan a depositar;

Que licenciada Luisa Gabriela Sánchez Fonseca, en calidad de apoderada legal de la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, debidamente inscrita al Folio No.421423 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público, con Registro Único Contribuyente No.379223-1-421423, DV 48, con domicilio social ubicado en la Provincia y Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, calle Isla Perico, Calzada de Amador, urbanización Puerto de Cruceros Terminal de Amador, cuya representante legal es la señora **LIRIS YARUQUEL CASTILLO VARGAS**, mujer, de nacionalidad panameña, portadora de la cédula de identidad personal No.8-730-2013, presentó formal solicitud para que se le conceda autorización para operar un Depósito Privado de bebidas alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas;

Que la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/ Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (2-97) No.072-001-000036075-000001 de 01 de diciembre de 2025, por un límite máximo de responsabilidad de ciento cincuenta mil balboas con 00/100

(B/.150,000.00), emitida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., con vigencia hasta el 27 de diciembre de 2028;

Que la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, acreditó al dossier que suscribió con la sociedad **PUERTOS DE CRUCEROS COLÓN 2000, S.A.** un Contrato de Arrendamiento de 30 de septiembre de 2024, por el término de dos (2) años forzosos que corresponden a la temporada de cruceros de los años 2024-2025 y 2025-2026 para el uso de áreas arrendadas como tiendas movibles dentro del Puerto de Cruceros de Amador, bajo el régimen especial de "Duty Free" para la venta de mercancías al por menor descritas en el anexo que forma parte integral de dicho contrato, a los pasajeros que embarquen o arriben en la referida terminal de cruceros;

Que el referido anexo c del contrato de arrendamiento, estipula que la lista de producto a la venta son ropa, zapatos, sandalias, zapatillas, sombreros y gorras, medias, accesorios para cabello, bolsos, maleta y mochilas, lentes de sol, pines, accesorios varios, bufandas, bolígrafos y lápices, vasos y tazas, artículos de cerámica, vasos térmicos, relojes, correas, accesorios de belleza, carteras y billeteras, joyería, bebidas de todo tipo, licores y cervezas, cigarrillos, cigarrillos electrónicos, jabones, velas de olor, perfumes y fragancias, artículos de uso personal, cremas y cosméticos, electrónica y electrodomésticos, confitería, snacks, caramelos, chocolates, golosinas, suvenires, artesanías, revistas y libros, productos comestibles frescos o pre empacados;

Que funcionarios de la Oficina de Coordinación de Recintos de la Autoridad Nacional de Aduanas en conjunto con la Contraloría General de la República, han efectuado la inspección respectiva al depósito, determinando que el mismo cumple con los requerimientos aplicables para tales operaciones;

Que entre las funciones de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas está la de dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas y adoptar las disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el servicio aduanero;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas.

**RESUELVE**:

**Artículo 1°. CONCEDER** a la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES,** debidamente inscrita al Folio No.421423 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público, con Registro Único Contribuyente No.379223-1-421423, DV 48, con domicilio social ubicado en la Provincia y Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, calle Isla Perico, Calzada de Amador, urbanización Puerto de Cruceros de Amador, cuya razón comercial inscrita en el aviso de operación No.379223-1-421423-2024-574385771 es bajo la denominación **AMADOR DUTY FREE**, cuya representante legal es la señora **LIRIS YARUQUEL CASTILLO VARGAS**, mujer, de nacionalidad panameña, portadora de la cédula de identidad personal No.8-730-2013, **autorización** como Auxiliar de la Función Pública Aduanera como operador de Tiendas Libres en un depósito de mercancía no nacionalizada dentro de la Terminal de cruceros, isla perico, cuya mercancía será distribuida para la venta en diez (10) tiendas móviles, ubicadas dentro del área estéril.

**Artículo 2°. ADVERTIR** a la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** que esta autorización se concede de la fecha de la presente resolución, **hasta el 27 de septiembre de 2028**.

**Artículo 3°. ADVERTIR** a la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** que contará con un término de **sesenta (60) días** calendario **para presentar** ante la Autoridad Nacional de Aduanas, **copia del Aviso de Operación emitido por el Ministerio de Comercio e Industrias, incluyendo el número de la presente Resolución**. De no

cumplir se procederá a la suspensión de la autorización como operador de Tiendas Libres, como auxiliar de la función pública aduanera.

**Artículo 4°. ADVERTIR** a la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** que antes del vencimiento de la presente autorización está obligada a solicitar en tiempo oportuno, la renovación de su autorización o licencia.

**Artículo 5°. ADVERTIR** a la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** que está en la obligación de contribuir con **el tres cuartos del uno por ciento (¾ del 1%) del valor en aduana de las mercancías** que se vayan a depositar, con el objeto de cubrir los gastos del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera (SECVA), que generen las operaciones.

**Artículo 6°. ADVERTIR** a la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** que la fianza consignada responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales, la cual deberá permanecer vigente durante la presente autorización y presentarse quince días antes de su vencimiento.

**Artículo 7°. ADVERTIR** a la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** que la utilización de este permiso para fines distintos para los que ha sido concedido, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que rigen la actividad para la cual se le ha concedido autorización, así como de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la revocatoria de la misma; sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga conforme a los disposiciones legales vigentes.

**Artículo 8°. ADVERTIR** a la sociedad que está obligada comunicar de manera anticipada a la Autoridad Aduanera, el arribo de las mercancías relacionadas a la importación, tránsito o reexportación sujetas a su almacenamiento, la introducción de armas de fuego, municiones, explosivos y materiales asociados; así como materiales de doble uso y material sensitivo, tales como: medicamentos, mercancías farmacéuticas, entre otros. Cumplidos los requisitos y formalidades legales de rigor podrá permitir el ingreso o la salida de las mercancías del depósito aduanero, previa autorización de la Autoridad.

**Artículo 9°. ADVERTIR** que esta autorización queda sometida a las obligaciones y condiciones establecidas en el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, Ley No.26 de 17 de abril de 2013 y el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016.

**Artículo 10°. ADVERTIR** la empresa **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** que en caso de cese de operaciones en su condición de auxiliar de la función pública Aduanera está obligada a comunicar a la Autoridad la existencia en sus instalaciones de mercancías sujetas al control aduanero, a efecto que la Autoridad proceda a constatar su existencia y ordenar, en tal caso, su traslado a otro depósito aduanero.

**Artículo 11°. ADVERTIR** la empresa **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** que las garantías constituidas a favor del Servicio Aduanero deberán permanecer vigentes durante la presente autorización y presentarse su renovación quince días antes de su vencimiento.

**Artículo 12°. ADVERTIR** la empresa **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** que el Servicio Aduanero procederá a la cancelación de oficio del código de acceso como "Duty Free" en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera, sin necesidad de requerimiento previo, ante el vencimiento de cualquiera de las garantías exigidas, o ante la terminación, extinción o revocatoria de la autorización o del contrato correspondiente, sin que se haya presentado oportunamente la documentación necesaria para su renovación.

**Artículo 13°. ADVERTIR** la empresa **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** que está en la obligación de notificar a la Autoridad Nacional de Aduanas el cese de operaciones o cualquier cambio que incida en la veracidad de la información suministrada, tales como: domicilio social, representante legal, entre otros.

**Artículo 14°. ADVERTIR** la empresa **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** que deberá notificar en tiempo oportuno, el cese de operaciones a fin de que el Servicio Aduanero, proceda con la auditoría de cierre in situ, sin perjuicio de la facultad de la Autoridad Aduanera de disponer, en cualquier momento, la práctica de auditorías, independientemente de la causa que las motive.

**Artículo 15°. ADVERTIR** la empresa **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** que la venta de tabaco y sus derivados destinados al uso personal deberá cumplir estrictamente con las normas expedidas por el Ministerio de Salud que es la Autoridad competente que regula la materia de conformidad con la Ley No.13 de 24 de enero de 2008, quedando terminantemente prohibida la comercialización de tabaco y sus derivados para uso personal que no se encuentren debidamente habilitados para el consumo humano dentro del territorio nacional, bajo responsabilidad de la concesionaria.

**Artículo 16°. ADVERTIR** la empresa **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** que las mercancías que ingresan a los depósitos privados de bebidas alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas o tiendas libres, se venden exclusivamente a pasajeros en tránsito y a los que salgan del territorio aduanero, o ingresen en su caso, previa comprobación de la calidad de pasajeros, acreditada con pasaporte u otro documento de viaje autorizado y pasajes respectivamente.

**Artículo 17°. ADVERTIR** a la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** que está obligada a **presentar informes mensuales de las ventas de mercancías no nacionalizadas** a la Administración Regional de Aduanas de la Zona Oriental.

**Artículo 18°. ADVERTIR** a la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** que deberá delimitar y señalizar las mercancías almacenadas, clasificándolas de manera clara según su tipo: nacional, nacionalizada o no nacionalizada.

**Artículo 19°. ADVERTIR** a la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** que se prohíbe la venta de mercancía de prohibida importación en el territorio nacional.

**Artículo 20°. ADVERTIR** a la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** que deberá mantener un sistema de inventario automatizado compartido con los funcionarios asignados al recinto portuario de **PUERTOS DE CRUCEROS DE COLON 2000, S.A.**, Isla Perico.

**Artículo 21°. ADVERTIR** a la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en la presente resolución dará lugar a las aplicaciones de suspensión, cancelación o cualquier otra medida sancionatoria descrita en la legislación aduanera.

**Artículo 22°. INSTRUIR** a la Administración Regional de Aduanas de la Zona Oriental para que establezca los controles aduaneros aplicables al ingreso, almacenamiento y salida de las mercancías depositadas en las áreas autorizadas para la operación de la Tienda Libre, que comprende el depósito y las diez (10) tiendas móviles ubicadas en el Puerto de Cruceros de Amador. El área autorizada para operar como Tienda Libre estará sujeta al

sistema de doble cerradura previsto en el artículo 82, literal a), del Decreto de Gabinete No. 12 de 29 de marzo de 2016.

**Artículo 23°. ADVERTIR** que contra la presente resolución se podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

**Artículo 24°. REMITIR** copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Fiscalización General de la Contraloría General de la República, a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica por conducto de la Subdirección General Logística, a la Oficina de Auditoría de Procedimientos, a la Administración Regional de Aduana de la Zona Oriental y a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.1 de 13 febrero de 2008, Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, Ley No.38 de 31 de julio de 2000, Ley No.8 de 15 de marzo de 2010 y concordantes.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SORAYA L. VALDIVIESO**
Directora General

**SHEILA LORENA HERNÁNDEZ**
Secretaria General

SLV/SLH/YCH/*yari*

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Panamá a las 10:37 de
la mañana del día 09
de Noviembre de 2026
notificó a Luisa Sánchez
apoderado Legal
La Resolución No. 664 de 23/10/2026
Correo
Recibido por

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMÁ 09 DE 11 DE 2026
SECRETARIO (A)